

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00249-00 de Pertenencia por Prescripcion Extraordinaria Adquisitiva de Dominio junto con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de la ciudad de Arauca de la corrección de la sentencia proferida por no se determino por el numero de matricula inmobiliaria.. Sirvase proveer. Arauquita, julio 29 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto primero (1ª) de dos mil

veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud escrita presentada por el apoderado de la parte actora sobre la correccion de error presentado en el proceso de Pertenencia por Prescripcion promovido por Nancy Bahamon Trujillo en contra de Herederos indeterminados de Francisco Antonio Escobar Conu, personas desconocidas e indeterminadas, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.019-00249-00.

Mediante auto interlocutorio calendado once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022), este Despacho Judicial en razón a que en la sentencia inicial proferida el 13 de septiembre del 2.021 y luego de expedirse copias autenticas a la parte actora, se solicita se lleve a cabo la corrección de numero de identificación, en razón a que tanto en el cuerpo de la sentencia como en el oficio quedó errado el numero del documento de la demandante, de conformidad con lo prescrito por el articulo 286, inciso 1º delCodigo General del Proceso, resuelve corregir dentro de dicha providencia el numero de identificación de la demandante Nancy Bahamon Trujillo en el sentido de que el numero es 40.513.461 y no como se plasmò tanto en el acápite de DECLARACIONES, PROBLEMA JURIDICO CASO CONCRETO como en el oficio Nro. 3807 del 10 de diciembre del 2.021, emitido por la secretaria del Despacho, tal y como lo exigió la oficina de Registro de Instrumentos Publicos y Privados de la ciudad de Arauca, en la nota devolutiva anexa a las diligencias cuando la parte actora realizo el tramite de inscripción.

De dicha providencia se ordenò expedir a la parte actora copia autentica para efectos del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos y Privados del Circulo de Arauca asi como, del oficio respectivo debidamente corregido.

sdg/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

El día 27 de julio del 2.023, el señor apoderado de la parte demandante allega nuevamente escrito dentro del cual solicita se coloque, cite o introduzca la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 23315 en el auto del 11 de mayo de 2.022, por cuanto la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca mediante nota devolutiva inadmite y devbuelve sin registrar el documento allegado para el registro por las siguientes razones:” OTROS. LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRICULA INMOBILIARIA ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012. FAVOR CITAR LA MATRICULA INMOBILIARIA.

En este orden de ideas, en atención a las directrices trazadas por el funcionario de Registro de la ciudad de Arauca, y que efectivamente no se introdujo dicho numero de matrícula, procederá el Despacho a tener para todos los efectos la corrección realizada respecto al numero de identificación de la demandante tal como se plasmó en el auto de fecha 11 de mayo de 2.022 adicionando, que el inmueble materia de Usucapion esta distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 23315 y se lleve a cabo el registro respectivo tanto de la sentencia inicial como de los autos en que se lleva a cabo las correcciones respectivas, para lo cual en firme esta providencia se expedira copia autentica respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

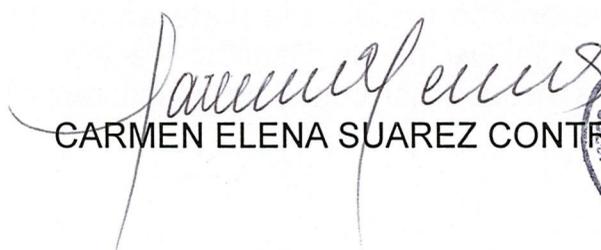
RESUELVE

PRIMERO: Tener para todos los efectos la corrección realizada respecto al numero de identificación de la demandante Nancy Bahamon Trujillo tal como se plasmó en el auto de fecha 11 de mayo del 2.022 y adicionar al mismo que el inmueble materia de Usucapion está distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 23315 y se lleve a cabo el registro respectivo tanto de la sentencia inicial como de las providencias corregidas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia expidase a la parte actora copia autentica para efectos del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca. .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Hoy, 2 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 043


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



Hoy, 5 de agosto de 2.022 queda ejecutoriado a las 6 de la tarde

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/